

Casablanca, 24 MAYO 2012



VISTOS:

- 1.- El Convenio de Abastecimiento de Agua Potable entre ESVAL S.A y la I. Municipalidad de Casablanca;
- 2.- Lo informado por la Dirección de Obras.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio de Abastecimiento de Agua Potable entre ESVAL S.A. y la Ilustre Municipalidad de Casablanca
- II.- ANÓTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Administración
Dir. Obras
Jurídico

DA 1680



CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

En Valparaíso, a 23 de marzo de 2012, entre **ESVAL S. A.**, en adelante también «la empresa», representada por su Gerente General don **Rodrigo Azócar Hidalgo**, cédula de identidad y rol único tributario número 6.444.699-1, ambos domiciliados en calle Cochrane 751, Valparaíso, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, rol único tributario número 69.061.400-6, representada por su alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, chileno, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 9.901.641-8, en adelante también «la interesada», domiciliada en calle Constitución 111, comuna de Casablanca, se ha convenido la celebración del siguiente convenio de abastecimiento de agua potable:

PRIMERO: La interesada ha solicitado a ESVAL S. A. el otorgamiento de suministro especial de agua potable para abastecer una planta de transferencia de residuos sólidos que se construirá en el predio denominado Hijueta Mostazal, ubicado en el camino Cantera Piedras Lisas, sector Tapihue, comuna de Casablanca, rol 153-33, terreno que se encuentra fuera de los límites del área de concesión de ESVAL S. A., razón por la cual no es posible otorgar un certificado de factibilidad.

SEGUNDO: ESVAL S. A., luego de analizar dicha petición, y considerando que el inmueble individualizado en la cláusula primera se ubica en área rural, de acuerdo con el certificado número 74 de 2 de febrero de 2012 otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Casablanca, ha concluido que, conforme con lo dispuesto en el artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, se encuentra en condiciones de proveer el suministro especial de agua potable requerida por la planta de transferencia de residuos sólidos antes mencionada, siempre que ello no signifique un perjuicio para los clientes de la zona.

TERCERO: El abastecimiento de agua se otorgará en la forma y condiciones establecidas en este documento, quedando en todo caso sujeto dicho abastecimiento a que ello no implique un perjuicio para los clientes regulados del servicio, en términos de que, ante una eventual insuficiencia de agua, ESVAL S. A. debe privilegiar el abastecimiento de sus clientes regulados, sin que de ello se pueda originar ningún tipo de responsabilidad para ESVAL S. A., como tampoco puede dar lugar a demandar ningún tipo de indemnización, por concepto alguno, por parte de la interesada.

Tampoco podrán originar responsabilidad para ESVAL S. A. ni derecho a demandar indemnización por parte de la interesada las suspensiones temporales que se produzcan del servicio de suministro de agua potable programadas o no programadas, y que ocurran a propósito de roturas de ductos, labores o trabajos de mantenimiento de los ductos o de instalaciones sanitarias o por acciones programadas relacionadas con la conexión de nuevos clientes o, en general, a propósito de cualesquiera de las causas, eventos o actividades que provocan la suspensión del servicio respecto de los clientes regulados.

Además, se deja expresa constancia que, de acuerdo con la solicitud de suministro de agua de la interesada a ESVAL S. A., el agua requerida por la interesada y que se entregará en virtud del presente contrato de abastecimiento está destinada a consumo humano o del tipo doméstico.

CUARTO: Mediante el presente instrumento, y teniendo en especial consideración lo expuesto en las cláusulas precedentes, ESVAL S. A. y la interesada celebran un convenio en virtud del cual la empresa se compromete a proveer el suministro de agua potable para la referida planta de transferencia de residuos sólidos hasta por un caudal máximo diario

de 5.2 L/s (cinco coma dos litros por segundo), bajo los términos y condiciones especiales que se establecen en este documento.

QUINTO: El punto único de conexión a la red de agua potable de ESVAL S. A. será la matriz de HDPE de 110 milímetros de diámetro ubicada en camino Cantera Piedras Lisas, específicamente donde determine la Unidad de Desarrollo Técnico de la Subgerencia Zonal Litoral Sur de ESVAL S. A., el que deberá ser solicitado por los requirentes con la debida anticipación. La interesada se obliga a construir, a su entero cargo y costo, la instalación interior del inmueble, el arranque, la extensión de matriz —incluyendo el atraveso de la Ruta 68CH—, el estanque de acumulación y el sistema de elevación propio que permita abastecerla desde el punto de conexión que indique ESVAL S. A. Aun cuando las obras indicadas en esta cláusula sean construidas y financiadas por la interesada, las partes precisan que ESVAL S. A. podrá inspeccionarlas y efectuar las observaciones que estime pertinentes en cuanto a su ejecución y emplazamiento, con el objeto de permitir su mejor uso en relación con el abastecimiento de la planta de transferencia de residuos sólidos. Asimismo, los diseños deberán ser aprobados por ESVAL S. A.

SEXTO: El arranque, la extensión de matriz y el sistema de acumulación y elevación que permitirán abastecer la planta de transferencia de residuos sólidos desde el punto de conexión que indique ESVAL S. A. deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la normativa vigente para urbanizaciones ubicadas dentro del área territorial de la empresa sanitaria y quedar instalados en vías públicas. En caso contrario, y previa autorización de ESVAL S. A., la interesada, a su cargo y costo, deberá dejar legalmente constituidas las servidumbres de acueducto a que dé lugar el trazado y deberá inscribirlas a nombre de ESVAL S. A. en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

SÉPTIMO: La interesada se obliga a traspasar a ESVAL S. A., en calidad de aportes de terceros y sin costo alguno para esta, el arranque de agua potable y la extensión de matriz que construya para abastecer la futura planta de transferencia de residuos sólidos desde el punto de conexión. Dicho traspaso se entenderá efectuado con la sola recepción de las obras a plena conformidad por ESVAL S. A., fecha a partir de la cual esta asumirá el mantenimiento y operación de las mismas. Las partes dejan constancia de que la operación, mantenimiento y reposición del sistema de acumulación y elevación serán de entero cargo y costo de la interesada.

OCTAVO: La interesada deberá presentar el proyecto, que deberá ser firmado por ingenieros civiles o por ingenieros de ejecución en obras sanitarias, en la Unidad de Desarrollo Técnico de la Subgerencia Zonal Litoral Sur de ESVAL S. A. El inicio de las obras sanitarias deberá efectuarse con posterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente por parte de ESVAL S. A.

La construcción de la instalación domiciliaria de agua potable podrá ser ejecutada con el concurso de cualquier empresa, profesional o instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Sin embargo, las obras de conexión física a las redes en explotación deberán ser ejecutadas solo por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Contratistas de ESVAL S. A., a lo menos en cuarta categoría, especialidad 6 OM, Instalación de tuberías.

Los proyectos, y posteriormente los planos de construcción de redes públicas, deberán acompañarse en un archivo en medio digital con el dibujo realizado en AutoCAD®.

NOVENO: El inicio de las obras sanitarias deberá efectuarse con posterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente por parte de ESVAL S. A. Al solicitar la

autorización de inicio de las obras, el contratista deberá entregar una boleta bancaria a nombre de ESVAL S. A. por un valor en unidades de fomento que la empresa establecerá al momento de aprobar el proyecto, de acuerdo con el monto de las obras a ejecutar, para garantizar la buena ejecución de las obras de urbanización y los posibles daños y costos asociados que pudieran producirse en las instalaciones con ocasión de estas faenas, por un período de validez igual al plazo de ejecución de las obras más seis meses.

ESVAL S. A. podrá suspender la ejecución de las obras del proyecto si las condiciones técnicas que contiene difieren de lo real al llevarse a efecto los replanteos correspondientes.

DÉCIMO: Las partes acuerdan que el precio que la interesada se obliga a pagar por el servicio especial de suministro de agua potable que ESVAL S. A. se compromete a entregar será el correspondiente al cargo fijo mensual y los cargos variables de punta, no punta y sobreconsumo correspondientes a las etapas de producción y distribución de agua potable establecidos para el grupo tarifario del sistema Casablanca en los decretos vigentes para el respectivo período, con la indexación que establece la normativa sanitaria, tarifa que la interesada pagará en la misma fecha que la fijada para los usuarios de ese grupo.

UNDÉCIMO: La medición del consumo se hará en base a un medidor individual que se ubicará en el punto de empalme detallado en la cláusula Quinta de ese convenio conforme con los requerimientos técnicos que exija ESVAL S. A., y cuya instalación será de cargo y costo de la interesada.

DUODÉCIMO: La interesada deberá construir una solución de tratamiento de aguas servidas o riles aprobada por la autoridad sanitaria, no siendo aceptables las soluciones de tipo pozo negro o fosa-pozo.

DECIMOTERCERO: Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio tendrá plena vigencia y se ejecutará ya sea que la planta de transferencia de residuos sólidos referida en las cláusulas precedentes sea construida por la interesada o por quienes la sucedan en el dominio del inmueble, caso este último en que se deberá incluir en la respectiva transferencia una cláusula en virtud de la cual el comprador o adquirente se obligue a respetar y cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cesión que en todo caso requerirá la previa conformidad de ESVAL S. A.

DECIMOCUARTO: Las partes declaran que los derechos y facultades de ESVAL S. A. en relación con la facturación, recaudación y cobranza de los servicios prestados en virtud del presente convenio serán los establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios y su reglamento.

DECIMOQUINTO: La interesada se obliga a ejecutar las obras que origine este convenio en un plazo máximo de veinticuatro meses desde su suscripción. En caso de incumplimiento, el presente convenio quedará sin efecto, liberando a las partes de las obligaciones establecidas en él.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos notariales que deriven de este contrato serán de cargo y costo exclusivo de la interesada.

DECIMOSÉPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso para todos los efectos legales derivados de este contrato, y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don Rodrigo Azócar Hidalgo para representar a ESVAL S. A. consta de la escritura pública de fecha 1 de octubre de 2011 otorgada ante el Notario de Valparaíso don Alejandro Sepúlveda Valenzuela. La personería de don Rodrigo Martínez Roca para representar a la Ilustre Municipalidad de Casablanca consta en Decreto Exento N° 927 de 20 de Marzo de 2012 de la Municipalidad de Casablanca. Los documentos mencionados no se insertan por ser conocidos por las partes.



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca



RODRIGO AZÓCAR HIDALGO
Gerente General
ESVAL S. A.

Autorizo únicamente la firma de don Rodrigo Paulo Martínez Roca, cedula nacional de identidad N°9.901.641-8 en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca Rut N°69.061.400-6.- Casablanca, 23 de abril de 2012.-

